



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.01.28 15:49:46 -05'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de enero del 2019

AÑO CXLI

Nº 20

76 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

El acceso a La Gaceta
es totalmente **gratuito**
NO cobramos
por la información

La Gaceta cuenta con 138 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web www.imprentanacional.go.cr

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.



- Oficio INGM-00337-2015 del 10 de febrero del 2015, visible de folio 0010 a 0012 del expediente administrativo.
- Oficio INGM-00450-2015 del 20 de febrero de 2015, visible a folio 0009 del expediente administrativo.
- Acta notarial número 105 del 13 de abril de 2015 del Notario institucional Carlos Francisco Morales González, visible a folio 0203 del expediente administrativo.
- Medida Cautelar Anticipada de Suspensión de Contrato. Oficio PROV-01678-2015 del 13 de abril de 2015, visible de folio 0205 a 0206 del expediente administrativo.
- Oficio INGM-00968-2015 del 16 de abril de 2015, visible de folio 0207 a 0208 del expediente administrativo.
- Oficio PROV-01756-2015 del 16 de abril de 2015, visible de folio 0209 a 0210 del expediente administrativo.
- Oficio PRY-282-58 del 20 de abril de 2015, visible a folio 0004 del expediente administrativo.
- Oficio INGM-01009-2015 del 21 de abril de 2015, visible a folio 0003 del expediente administrativo.
- Oficio INGM-01136-2015 del 06 de mayo de 2015, visible de folio 0001 a 0002 del expediente administrativo.
- Oficio INGM-01211-2015 del 14 de mayo de 2015, visible a folio 0082 del expediente administrativo.
- Medida Cautelar Anticipada. Oficio PROV-02488-2015 del 01 de junio de 2015, visible de folio 0106 a 0108 del expediente administrativo.

V. FASES DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento administrativo da inicio con el presente Traslado de Cargos mediante el cual se emplaza a la empresa IMARHOS S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos seis dos cero, a la Audiencia Oral y Privada ante la Administración, en el cual podrá presentar los alegatos y la prueba documental y testimonial que considere pertinentes. Para tal efecto se le cita para las **diez horas del día 31 de enero del 2019**, en las oficinas del Departamento de Proveeduría, Oficinas centrales del Instituto Nacional de Seguros, Piso 8.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego del análisis de todos los elementos de prueba aportados y aceptados por este Órgano Director, se emitirá y remitirá una Recomendación Final a la Subgerencia del Instituto para el dictado de la Resolución Final del procedimiento.

VI. DERECHO DE HACERSE ASISTIR POR UN PROFESIONAL EN DERECHO

La parte llamada a este procedimiento tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento.

VII. ACCESO AL EXPEDIENTE

Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado, en la oficina del Órgano Director ubicada en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, Piso 8, Departamento de Proveeduría, con la atención del señor **Cristian Sánchez Bejarano**.

VIII. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Se le previene a la parte llamada a este procedimiento que toda prueba que tenga en su poder en relación con este asunto, podrá ofrecerla y aportarla en la Audiencia Oral y Privada convocada en este acto. Lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese periodo, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real de los hechos.

IX. NOTIFICACIONES

Órgano Director: Al correo electrónico cristiansanchez@ins-cr.com o en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, Piso 8, Departamento de Proveeduría.

Cristian Sánchez Bejarano, Órgano Director.—O. C. N° 18525.—Solicitud N° 137066.—(IN2018308366).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000083-2101

Fortificante leche materna, fórmula enteral para pacientes hepatópatas y con intolerancia a la glucosa

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000083-2101 por concepto de "Fortificante leche materna, fórmula enteral para pacientes hepatópatas y con intolerancia a la glucosa".

1. Que se encuentran modificaciones disponibles. Las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 25 enero del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2019314600).

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Informa: A todos los potenciales oferentes que está disponible la I modificación

LICITACIÓN PÚBLICA: 2019LN-000001-2503

Compra de servicios profesionales de limpieza y desinfección para la sede y la torre de hospitalización del Hospital de La Anexión

Se comunica a los interesados en participar que se amplía la fecha máxima de recepción de ofertas para el día 25 de febrero del 2019, a las 10:00 horas. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Eric Gutiérrez Alvarado, Coordinador a.i.—1 vez.—(IN2019314694).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N°1070-2018 del CNDR del 6 de diciembre del 2018.

PROTOCOLO SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL DEPORTE

Artículo 1°—Para los efectos de Juegos Deportivos Nacionales, se entiende por hostigamiento sexual en el deporte toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, que afecta la dignidad del ser humano y que provoque efectos perjudiciales, en los siguientes aspectos:

- a) Convivencia en las Villas, gimnasios, polideportivos, instalaciones deportivas
- b) Desempeño y cumplimiento deportivo
- c) Estado general de bienestar personal
- d) Comprometan o alteren las oportunidades de entrenar y competir
- e) Cuando la víctima sea una persona menor de edad.

También se considerará hostigamiento sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 2°—**Principios Rectores:** La aplicación de este reglamento se regirá por los principios que se detallan a continuación:

1. **Enfoque de derechos humanos.** Implica el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos, inherentes, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Cualquier intervención en materia de hostigamiento sexual debe partir de que la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos es una responsabilidad del Estado y sus instituciones, y que toda acción en esta materia deberá ser abordada desde una perspectiva que ofrezca la posibilidad de cambios culturales que conlleven el respeto por los derechos humanos. La persona víctima de hostigamiento sexual es el centro de toda la intervención, razón por la cual las necesidades que se detecten en ese momento son prioritarias dentro de la atención que se lleve a cabo.

2. **Debida diligencia.** En la atención y protección de las personas que enfrentan situaciones de hostigamiento sexual, el personal policial deberá actuar con la debida diligencia de acuerdo con los estándares internacionales para prevenir y abordar esta forma de violencia. Ello implica adoptar una actitud proactiva y de anticipación que permita prevenir cualquier otro tipo de agresión y garantizar que las justas o eventos deportivos serán espacios respetuosos y libres de violencia. Este deber implica también que la respuesta a las denuncias por hostigamiento sexual debe ser eficiente, eficaz, oportuna y responsable y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera que las víctimas tengan confianza en la capacidad de respuesta de la institución a esta forma de violencia.
3. **No discriminación.** Se ofrecerá y brindará atención a las víctimas de hostigamiento sexual sin distinción de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o condición laboral, o cualquier otra categoría protegida por la normativa de derechos humanos.
4. **Perspectiva de Género.** La perspectiva de género, es una categoría de análisis que permite visibilizar el fenómeno de esa discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género.
5. **Protección de la integridad física de la víctima.** La primera acción que se debe realizar en casos de hostigamiento sexual es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.
6. **No revictimización.** Debe escucharse y tomarse en cuenta todos los hechos narrados por la víctima. Se debe acudir con prontitud a la solicitud de ayuda: la víctima debe recibir una atención que no la revictimice, la cual puede generarse cuando se multiplica, minimiza, tergiversa, niega o reitera la explicación de los hechos.
7. **Trato personalizado y respetuoso.** Las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de hostigamiento sexual deben regirse por el principio "pro persona", dentro de un ámbito de respeto.
8. **Comunicación expresa de los derechos, las medidas preventivas y de seguridad que le asisten a la víctima** debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, medidas de prevención y seguridad que debe tomar.
9. **Credibilidad de la información y hechos narrados por la víctima.** Se dará credibilidad a la información que proporcione la víctima, sin emitir criterios personales sobre los hechos ni sobre las personas involucradas en la situación.
10. **Confidencialidad de la información.** Toda intervención donde se atienda una situación por hostigamiento sexual se tramitará bajo el principio de confidencialidad, y se prohíbe difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.

Artículo 3º—Los atletas, los miembros de un cuerpo técnico, los miembros de Comité Cantonal y todo colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales que conozcan de situaciones de presunto hostigamiento sexual ocurrido en las Villas, durante los entrenamientos, las competencias, con ocasión de las competencias

o eventos deportivos, además de lo que por su competencia les corresponde a efecto de aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a denunciar de su conocimiento, sospecha y/o evidencia de casos de hostigamiento sexual, que involucren al atleta como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio de los miembros de los equipos o de funcionarios del ICODER.

Artículo 4º—Los atletas, miembros de un cuerpo técnico, miembros de Comité Cantonal y colaboradores participantes en los eventos o competencias deportivas no deben incurrir en las siguientes situaciones, actitudes y comportamientos considerados inadmisibles:

- a) hacer preguntas incómodas a la o el deportista acerca de su vida privada respecto de información irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- b) hacer preguntas a la o el deportista acerca de su vida sexual.
- c) inmischarse en la vida privada de la deportista: presionarlos para obtener información, o tratar de imponer su criterio o control acerca de las actividades y relaciones personales de la o el deportista.
- d) Efectuar llamadas de teléfono a él o la deportista de forma continua.
- e) Ejercer el control de la vida privada de la o el deportista erigiéndose en su "protector":
- f) Exigir información de dónde se encuentra en todo momento y de qué actividades lleva a cabo.
- g) Ir a buscar a la o el deportista a su dormitorio.
- h) Provocar encuentros fuera del contexto deportivo a solas con la o el deportista.
- i) Compartir ducha y vestuario con las o los deportistas
- j) Entrar en el vestuario de las o los deportistas sin solicitar permiso de éstos.
- k) Permanecer en el vestuario mientras las o los deportistas no han terminado de ducharse o vestirse.
- l) En caso de que el entrenador requiera aprovechar estos tiempos para analizar aspectos de la competición o dar instrucciones deberá a esperar que los deportistas le indiquen que han terminado de vestirse.
- m) Observar clandestinamente a los o las deportistas, mientras realizan actividades íntimas, en lugares reservados, tales como vestuarios, servicios sanitarios, dormitorios.
- n) Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.
- o) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- p) Estimular o permitir el consumo de alcohol durante los viajes que realizan los y/o las deportistas para competir:
 1. En los medios de transporte,
 2. Después de los encuentros,
 3. En celebraciones, ceremonias, recepciones y/o actos oficiales.

Las situaciones generales de hostigamiento sexual arriba indicadas serán consideradas especialmente graves cuando sean realizadas entre el entrenador y una o un deportista.
- q) Utilizar un lenguaje sexista para comunicarse con las y los deportistas, a través de palabras soeces o frases despectivas y humillantes hacia el atleta o su género, así como con clara connotación sexual.
Relación de poder y sumisión: Se considerará como agravante si esas expresiones van acompañadas de gestos, ademanes o tonos agresivos y/o peyorativos, gritos, insultos e intimidaciones.
- r) Usar expresiones verbales del tipo que se describe a continuación:
 - 1) Comentarios sexistas que ridiculizan a mujeres u hombres en general.
 - 2) Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas aludiendo a su condición de mujeres.
 - 3) Comentarios despectivos o inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de él o la deportista.

- 4) Comentarios despectivos o inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la o el deportista.
- 5) Comentarios despectivos o inadecuados acerca de la preferencia sexual de la o el deportista.
- 6) Palabras soeces, insultos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- 7) Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de las características corporales de la o el deportista.
- 8) Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de la forma de vestir y arreglarse de la o el deportista.
- s) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de quien la reciba.
 - ii. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de los daños o castigos referidos a la situación actual o futura de quien las reciba.
 - iii. Exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para su entrenamiento o participación en las competencias.

Artículo 5°—Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su entrenamiento, competición, trabajo o situación personal. Quien haya denunciado hostigamiento sexual falsamente, podrá incurrir en los delitos de difamación, injuria o calumnia, según el Código Penal.

Procedimiento

Artículo 6°—Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales que considere haber sido víctima de hostigamiento sexual tiene el derecho a denunciar.

Denuncia. La denuncia debe hacerla ante el encargado de villa, si la falta es cometida dentro de las Villas Deportivas o en sus alrededores. Si la falta es cometida antes, durante o inmediatamente después de las competencias, la denuncia será presentada ante la organización encargada de la competencia correspondiente, la cual será elevada al Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona víctima o por una tercera persona que tenga conocimiento del mismo. En el mismo acto se levantará un acta de la denuncia, la cual deberá ser firmada por el denunciante.

Toda denuncia deberá consignar los siguientes datos:

- 1) el nombre y calidades completas de la presunta víctima
- 2) todos los datos de identificación posibles de la persona denunciada,
- 3) identificación tan precisa como sea posible de la relación deportiva e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada,
- 4) la descripción de los hechos denunciados con indicación clara de tiempo, modo y lugar,
- 5) la enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- 6) Se deberá señalar lugar para atender notificaciones y
- 7) La denuncia deberá contener la firma de la persona denunciante.

Si la persona denunciada fuera un funcionario de Villas, por encontrarse contratados por planilla ordinaria de la Institución, se procederá en aplicación del artículo 71 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, pudiendo imponerse sanciones que van desde las llamadas de atención, hasta la suspensión de trabajo sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta.

Declaraciones. Una vez presentada la denuncia, y dentro de un plazo máximo de 24 horas posterior a la denuncia, el órgano encargado del procedimiento, tomará la declaración tanto de denunciante como de la persona denunciada (s), quien (es), en ese mismo acto, deberá (n) aportar la prueba de descargo.

Evacuación de la prueba. Tomada la declaración del denunciante, y dentro del plazo máximo de tres días, el órgano encargado del procedimiento recibirá la prueba testimonial ofrecida, de la cual quedará acta escrita, debidamente firmada por el testigo o víctima, según sea el caso.

Plazo para resolver. Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, deberá resolverse, en un plazo máximo de tres días hábiles, la existencia o no de la falta denunciada. En caso de comprobarse esta, se rendirá un informe al Tribunal de Primera Instancia, recomendado que la falta sea sancionada de la siguiente forma:

Si se tratara de un atleta, miembro de un cuerpo técnico, miembro de Comité Cantonal, se le sancionará con sanciones que podrán ir desde la llamada de atención, expulsión de la Villa, la expulsión inmediata del torneo hasta la prohibición de participar en los JDN incluso por dos ediciones a criterio del juzgador.

De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 7°—La denuncia ante las referidas autoridades del evento no constituye obstáculo para que, quien así lo desee pueda presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. En caso de que la conducta acusada constituya delito sancionado por la Ley Penal, se trasladará para conocimiento del Ministerio Público.

Anexo 1

Algunas conductas que constituyen hostigamiento sexual

Hostigamiento Verbal

- a) Bromas, burlas o chistes que ridiculizan en razón del género;
- b) mostrar un sentido del humor grosero o con contenido sexual.
- c) Expresiones, bromas y opiniones homófobas o lesbófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista.
- d) Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- e) Pullas o insultos con connotación sexual.
- f) Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos, tanto en situación de competición como en las sesiones de entrenamiento.
- g) Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.

Hostigamiento No Verbal

- a) Miradas lascivas o quedarse mirando fijamente a un o una deportista con connotación sexual.
- b) Silbidos con connotación sexual.
- c) Gestos, insinuaciones y movimientos: expresiones faciales o corporales de naturaleza sexual.
- d) Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual a un o una deportista.
- e) Visualizar con la deportista o prestarle videos o películas con contenido erótico o sexual.
- f) Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:
 - a. Enviar a él o la deportista mensajes innecesarios y/o incómodos a través de aplicaciones de comunicación instantánea.
 - b. Comunicación o seguimiento no deseado por él o la deportista a través de las redes sociales.
 - c. Realización de llamadas perdidas insistentes.
 - d. Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Contacto Físico

Se prohíbe a todos los participantes y colaboradores de los juegos deportivos aprovecharse del ambiente que se genera en las competencias para satisfacer sus carencias o necesidades afectivo-sexuales. Al efecto, se establece como inadmisibles los siguientes actos:

- a) Excesivo e inadecuado acercamiento;
- b) Contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados por el o la deportista.
- c) Tocamiento de partes íntimas del cuerpo de la o el deportista.
- d) Pellizcos.
- e) Atraer con un abrazo.
- f) Intento de besar a él o la deportista.
- g) Besar a la fuerza.

Alba Guiselle Quesada Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 5.—Solicitud N° 137140.—(IN2019308940).